

LEY Nº 2336 (Original 1058)

Sancionada el 22/08/49. Promulgada el 5/09/49. Publicada en el Boletín Oficial Nº 3.500, del 8 de setiembre de 1949.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Destínase hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional (\$15.000 m/n.), a fin de que con dicho importe la Honorable Asamblea Legislativa Constituyente proceda a atender los gastos que origine la preparación e impresión del Diario de Sesiones de la misma.

Art. 2°.- Los fondos asignados por el artículo anterior, se liquidarán a la orden del Presidente y Habilitado Pagador de la Honorable Convención Constituyente a la reforma de la Constitución de la Provincia, y se cubrirán de Rentas Generales con imputación a la presente ley. Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve.

JUAN A. AVELLANEDA – Vicente Navarrete – Armando Falcón – Meyer Abramovich

POR TANTO:

Salta, septiembre 5 de 1949.

Ministerio de Acción Social y Salud Pública

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA – J. Armando Caro